

Viviendas	Pesetas
Mínimo: 10 m/3	480
Excesos: de 11 a 20 m/3 a	36
de 21 a 30 m/3 a	44
Más de 30 m/3 a	54
Industrias	
Mínimo: 15 m/3 a	962
Excesos de 16 m/3 en adelante a	38

Saneamiento: La tasa de saneamiento se mantiene el 25% para ambos casos, (Vivienda, Industria) del consumo del agua.

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de abril de 1986.— El Alcalde, Julian Jiménez Velilla.

Aprobación definitiva de las Tasas por Servicios del Cementerio
III.C.1126

No habiéndose reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Tasas por Servicios del Cementerio que tuvo lugar en el Boletín Oficial de La Rioja nº 119, correspondiente al día 7 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781 de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

	Pesetas
Nichos temporales por 10 años	8.000
Renovación por otros 10 años	8.000
Perpétuos: 1ª y 4ª fila	35.700
Perpétuos: 2ª y 3ª fila	45.100
Por cada apertura de nicho	1.200
Por cada apertura de fosa	1.950
Por cada apertura de panteón, capilla, etc.	3.500
Derechos de enterramiento	300

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julian Jiménez Velilla.

Aprobación definitiva del Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos
III.C.1127

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de La Rioja nº 119, correspondiente al día 7 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781 de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

	Tarifa anual Pesetas
CAMIONES:	
De 0 a 0,99 TM	5.350
De 1 a 2,99 TM	10.650
De 3 a 9,99 TM	16.000
De 10 a 99,99 TM	20.000
MOTOCICLETAS:	
De 50 a 125 c/c	600
De 125 a 250 c/c	1.000
De 250,01 a 999,99 c/c	3.000
TURISMOS:	
De 0 a 7,99 HP	1.480
De 8 a 12 HP	4.480

De 12,01 a 16 HP	9.600
Más de 16 HP	12.000
AUTOBUSES:	
De 0 a 20 plazas	10.750
De 21 a 50 plazas	15.400
De 51 a 99 plazas	19.100

VELOMOTORES:	
De 0 a 49 c/c	500

REMOLQUES:	
De 0 a 0,99 TM	2.530
De 1 a 2,99 TM	4.935
De 3 a 99,99 TM	9.995

TRACTORES:	
De 0 a 15,99 HP	2.530
De 16 a 25 HP	4.935
De 25,01 a 99,99 HP	9.995

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julian Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Exposición pública del expediente nº 1 de Suplemento de Créditos
III.C.1139

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente nº 1/86 de Suplemento de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal Único para 1986, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1986, se expone al público por espacio de quince días hábiles, siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, quien las resolverá en el plazo de treinta días. Si durante el periodo de exposición, no se presentaren reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberse así dispuesto en el acuerdo inicial.

Arnedillo, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.1140

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre último y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 122 de fecha 14 de octubre de 1986, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas que se dirán a continuación, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 189-2, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, con la publicación del texto íntegro de sus modificaciones:

—Ordenanza Fiscal de la Tasa por Suministro de Agua.

Tarifas:
Consumo mínimo semestral, 600 pesetas.
Hasta 30 m3, a 20 pesetas m3 semestralmente.
Exceso sobre 30 m3, a 40 pesetas m3.

—Ordenanza Fiscal de la Tasa por Tránsito de Ganados.

Tarifas:
Por cada vaca y caballería, 175 pesetas anuales.
Por cada oveja y cabra, 30 pesetas anuales.

—Ordenanza Fiscal de la Tasa sobre Industrias Callejeras y Ambulantes.

Tarifa:
Por cada puesto en la vía pública, 600 pesetas.
—Ordenanza Fiscal sobre el Servicio de Cementerio, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Fúnebres.

Tarifa:
Por cada cruz, sepultura, 500 pesetas anuales.

—Ordenanza Fiscal por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Tarifa:	Pras. año
Viviendas de carácter familiar	2.500
Bares, cafeterías, etc.	12.500
Hoteles	60.000
Fondas	12.500
Locales industriales y comerciales	6.000

—Ordenanza Fiscal sobre Prestación de los Servicios de Alcantarillado.

Tarifa:
Por cada enganche: 700 pesetas año.
—Ordenanza Fiscal sobre Desagüe de Canalones y otras instalaciones análogas.